



RADICADO : 08001405300720200045000
PROCESO : Verbal - Reivindicatorio
DEMANDANTE : LUIS FERNANDO RAMÍREZ OROZCO
DEMANDADO : DANIEL POMPEYO GUZMÁN CERPA Y OTROS
PROVIDENCIA : 14/04/2023 - AUTO NIEGA DESISTIMIENTO TACITO

Señora Juez, a su despacho el proceso verbal – reivindicatorio, con radicación 2022 – 450 con solicitud de desistimiento tácito presentado por el apoderado de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 14 de abril de 2023

MAYRA ORTEGA FAJARDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, catorce, (14) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

RADICADO : 08001405300720200045000

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento tácito presentada por el apoderado de la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

Señala el apoderado de la parte demandada, que el proceso ha permanecido inactivo por más de un año, por lo que solicita se proceda a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo indica el artículo 317, numeral 2º del CGP.

Al respecto se anota lo siguiente.

Señala el artículo citado.

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En el caso que nos ocupa, se tiene:

- El 9 de septiembre de 2021 se designó curador ad litem
- El 13 de septiembre de 2021 se recibe correo del curador ad litem manifestando su aceptación



RADICADO : 08001405300720200045000
PROCESO : Verbal - Reivindicatorio
DEMANDANTE : LUIS FERNANDO RAMÍREZ OROZCO
DEMANDADO : DANIEL POMPEYO GUZMÁN CERPA Y OTROS
PROVIDENCIA : 14/04/2023 - AUTO NIEGA DESISTIMIENTO TACITO

- El 17 de septiembre de 2021 la parte actora solicita activación del proceso en el TYBA
- El 23 de septiembre de 2021 contesta el curador ad litem
- El 28 de junio de 2022 se solicita fecha de audiencia
- El 29 de junio de 2022 por secretaria se dio fijo en lista las excepciones previas presentadas por la parte demandada realizando el traslado correspondiente
- El 15 de septiembre de 2022 se solicita desistimiento tácito.

Como se puede apreciar a la fecha en que se presentó la solicitud de desistimiento tácito, el proceso no tenía un año de inactividad pues, se dieron actuaciones procesales que impiden que se decrete lo solicitado.

Cabe señalar además, que de acuerdo al artículo 317, numeral 2º, inciso segundo, literal “c), cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Siendo ello así se ordenará la terminación del proceso solicitada por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR, la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d290bf4d09f575f83a37a598a612be79778d5bf63bd1df515b4dbd09828c86da**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>